

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo diez (10) del año dos mil veintidós (2022). En la fecha se le informa a la señora Juez, que se recibió comunicación procedente del IMLCF, indicando la inasistencia de la señora MARELIS ESTRELLA MENDOZA y la menor MLLE, a la toma de muestras de ADN programada para el 27-04-2022, y conforme el cronograma publicado en la página web del Instituto de Bienestar Familiar – convenio I.C.B.F. –INML y C.F., para este semestre, la última fecha para la toma de muestras es el día 25 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE	LUIS ÁNGEL LIDUEÑA MARTINEZ.
DEMANDADO	MARELIS ESTRELLA MENDOZA.
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2021-00170-00.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta la inasistencia de la señora MARELIS ESTRELLA MENDOZA y la menor M.L.L.E, a la toma de muestra de ADN, se dispone por parte de este Juzgado programar por segunda vez, la fecha para la práctica de la prueba científica respecto de los señores LUIS ÁNGEL LIDUEÑA MARTINEZ, MARELIS ESTRELLA MENDOZA. y la menor M.L.L.E.

Por lo anterior, las mentadas personas deberán comparecer para la recepción de la muestra, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Guajira, en la ciudad de Riohacha, el día **veintinueve (27) de julio de 2022**, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.), portando su documento de identidad y el registro civil de la menor, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, para la prevención y propagación del COVID-19.

Lo anterior teniendo en cuenta el cronograma publicado en la página web del Instituto de Bienestar Familiar – convenio I.C.B.F. – INML y C.F.

Remítase por secretaría oficio con destino a los citados y a dicho instituto, para que proceda a la toma de la respectiva muestra, advirtiéndole que el laboratorio que le corresponda realizar la aludida prueba debe enviar a este Despacho la información exigida en el parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 721 de 2001.

Por último, se les advierte a las partes que en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso, la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta **la paternidad, maternidad o impugnación alegada**. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ.

JJDO